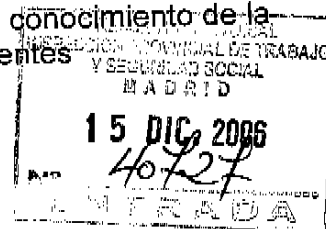


**AL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. DIRECCIÓN  
GENERAL DE TRABAJO. INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL**

**DON FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARBALLO**, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, nº Col. ICAM: 71.747, en nombre y representación de la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**, con domicilio sito en la Calle Sagunto nº 15; 1º, 28010, Madrid, representación que se acredita mediante copia de escritura de Poder General para Pleitos que se adjunta al presente escrito como DOCUMENTO Nº 1, ante este servicio de Inspección comparezco y como mejor proceda en **DIGO**:

Que por medio del presente escrito vengo a poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo vengo a poner de manifiesto los siguientes



**HECHOS**

**PRIMERO:** Que le ha sido remitido a este sindicato en fechas recientes diversos escritos, en los que se contienen ofertas genéricas de intermediación para cubrir puestos de trabajo, entre los que destaca el realizado por la mercantil "SHIPPING ORIENTAL SERVICES LDA" con nº de CIF: N0068078 y domicilio social sito en la Calle Concepción Arenal nº 7; Parla, Madrid; CP: 28980, dirigido a las diversas Cofradías de Pescadores.

Se aporta el mencionado escrito como DOCUMENTO Nº 2 y otro escrito de la compañía "RUMA PERU. E.I.R.L" como DOCUMENTO Nº 3.

**SEGUNDO:** Que en el mencionado escrito, se viene a realizar una oferta genérica de empleo referente a marineros de origen indonesio, para que sean embarcados en buques españoles, previo ofrecimiento de contratación ante la Subdelegación el Gobierno correspondiente.

Pues bien, en la mencionada preoferta laboral, esta parte no puede sino resaltar las siguientes manifestaciones en el mismo vertidas:

*"Cuarto: Todos los tripulantes son con experiencia unos más y otros menos, se adaptan al trabajo y las costumbres muy rápidamente, no protestan ni son conflictos, si en algo fallan nosotros somos responsables.*

*Quinto: Condiciones económicas, están desde 650 € mínimo a 800 € máximo, depende de la negociación con el armador."*

**TERCERO:** De esta manera, una vez destacados los aspectos reproducidos en el hecho anterior esta parte viene a entender que se está produciendo un claro caso de discriminación laboral así como un menoscabo del derecho a la integridad y dignidad de los trabajadores, los cuales son tratados, como se desprende del vocabulario y el contenido de la preoferta laboral, como meras mercancías, carentes de derechos y que, por si ello fuera poco, el empresario intermediario define, como trabajadores "que no protestan ni son conflictivos", expresiones como éstas con las que claramente se da a entender que el empresario contratante podrá excederse en las condiciones laborales a aplicar respecto de estos trabajadores (no así respecto de los trabajadores nacionales, podemos deducir) puesto que los mismos no protestarán ni crearán conflictos de carácter laboral.

**CUARTO:** Por todo ello este sindicato considera que este tipo de preofertas, ésta específicamente, vienen a suponer una perversión de la legislación de extranjería existente, suponiendo una vulneración para la integridad de no solo de estos trabajadores como tales, sino también como personas, aprovechándose de las condiciones socioeconómicas de esta personas que les obligan a buscar mejor fortuna fuera de sus países de origen.

**QUINTO:** Finalmente, no podemos dejar de señalar que se puede interpretar también que se produce una absoluta inseguridad salarial en la preoferta económica, en primer lugar, al establecer un tope salarial, si bien se dice que el salario dependerá de la negociación con el armador, lo cual parece señalar que no existe razón alguna para establecer este tope salarial y en segundo lugar, por cuanto los trabajadores desconocen, si bien ya se encuentran inmiscuidos en la oferta salarial, cuál será el salario final que percibirán por su trabajo.

De esta manera vemos como lo que persigue este tipo de preofertas es la desregularización y el abaratamiento de los costes de producción a los grandes armadores, costes que una vez más serán recortados a costa de los derechos económicos y laborales de los trabajadores tanto embarcados como personal de tierra.

**SEXTO:** En resumen, esta parte quiere significar que en el marco del sector laboral en el que nos movemos, este tipo de actuaciones solo pueden significar la progresiva precarización del sector y de las personas que en el mismo trabajan, dado que como es sabido nos movemos en un ámbito en el que el derecho aplicable y las competencias administrativas, sean autonómicas o estatales o europeas, son cuando menos indeterminadas, por lo que resulta imprescindible que desde la Autoridad Laboral se establezcan los filtros

necesarios a fin de que este tipo de preofertas no supongan ni el menoscabo de los derechos laborales económicos de los trabajadores que ya trabajan en este sector, ni puedan suponer la aceptación de mano de obra que no tenga escrupulosamente asegurados sus derechos laborales y sindicales.

**SÉPTIMO:** En otro orden de cosas debemos señalar que este tipo de contrataciones escapan íntegramente al preceptivo control de las organizaciones sindicales de las condiciones en las que se pueden llegar a realizar, dado que se encuentran enmarcadas en el ámbito exclusivo empresarial (empresa oferente y empresa usuaria) al que no tienen acceso los sindicatos, dándose el posible control a realizar por los representantes de los trabajadores, una vez que ya existen pactos firmados entre los armadores y los empresarios intermediarios, de los que ya se desprenden obligaciones contractuales tanto para los empresarios como para los trabajadores y en los que ni los representantes de los trabajadores ni los propios trabajadores han podido, prácticamente, opinar.

En su virtud,

**AL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SOLICITO,** tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo junto con los documentos acompañados, y previos los trámites y averiguaciones pertinentes, proceda de manera preventiva a tutelar los derechos de los trabajadores implicados en las ofertas laborales referenciadas en el presente escrito y en caso de encontrar algún tipo de infracción, proceda a la paralización y prohibición de cualquier contratación que no respete estrictamente los derechos laborales y sindicales recogidos por la ley vigente de los trabajadores implicados en las ofertas laborales referenciadas en el presente escrito y a levantar acta de sanción contra las empleadoras señaladas o cualesquiera otras, por la vulneración de los derechos de los trabajadores que a juicio de esta parte se pueden producir en las preoferta reproducidas en esta denuncia.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 14 de diciembre de 2006.



Fdo: Fernando Gómez Pérez-Carballo  
Confederación General del Trabajo